

## DOMINIO DE LAS AGUAS

GONZALO NAVARRO  
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO,  
2011, 171 PÁGINAS

En once capítulos, el Dr. Gonzalo Navarro, trata el tema del dominio de las aguas, la evolución histórica, el estudio del Derecho Comparado. En nueve de los once capítulos, se adentra en la legislación nacional, con especial énfasis en la reforma constitucional del año 2004, y la legislación que surgió, a posteriori de la aprobación de la misma, por parte del soberano.

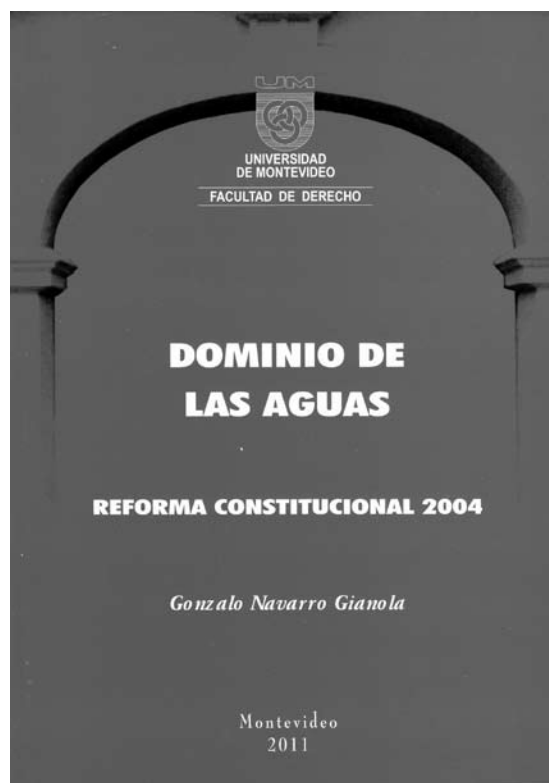
El autor, expresa en las Conclusiones al Capítulo I al referirse a la reforma constitucional aprobada en el plebiscito del año 2004 lo siguiente: "... La reforma viene a constituir un nuevo impulso, esta vez por parte del constituyente, dirigido a fortalecer el dominio y la potestad del Estado sobre el recurso hídrico en nuestro país Pero, delimitar su verdadero alcance y efectos no resulta para nada sencillo, y se constituye como el principal motivo de esta obra."-

En el Capítulo I "Evolución Histórica del Dominio de las Aguas", el Dr. Navarro se adentra en el Derecho Romano, la importancia de su análisis se refleja en la influencia de éste, en el Derecho Europeo y por ende en el derecho de los Estados de los restantes continentes, como lo demuestra, que la clasificación en aguas públicas, comunes y privadas, la encontramos en el derecho español hasta la sanción de la Ley en 1866, en Portugal hasta la sanción de la Ley de Aguas de 1919 y en Brasil la recogió el Código de Aguas de 1934.-

Seguidamente ingresa el autor, en el Medioevo y en la era renacentista, adentrándose entre otros, en el estudio del Sistema de la Regalías, los derechos de los señores feudales, la "Dieta de Roncalla", la propiedad de las aguas, los derechos para usar y aprovecharse de ellas, en diferentes países como ser Italia, Francia, España, Inglaterra, países del islam, e India. Posteriormente se centra en el Derecho de las Aguas en las Indias y Nueva España y finalmente trata la evolución del dominio de las aguas en nuestro país partiendo desde el Código Civil, el Código Rural y el Código de Aguas.-

En el Capítulo II "Derecho comparado del dominio de las aguas", al decir del propio autor: "...Este capítulo pretende simplemente brindar una noción general y básica del presente tema en algunos países del continente americano, así como de Europa, antes de ingresar al estudio del mismo a nivel nacional..."-

En el Capítulo III "El Derecho Español y la reforma constitucional uruguaya", en donde se estudia



la legislación española como ser la Ley de Aguas de 1866, la aprobada el 13 de junio de 1879, que derogó en gran parte la norma antedicha y casi cien años después la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, hasta el Real Decreto Legislativo N°1/2001 de 20 de julio de 2001, la Ley de Costas de 1988, así como el artículo 132.2 de la Constitución Española y su influencia en la redacción dada al artículo 47 numeral 2,

En los siguientes capítulos IV al XI, el Dr. Navarro efectúa un calificado estudio de nuestra legislación, en forma pormenorizada de la reforma del 2004 en donde incluye, un capítulo fundamental en la obra, que son los criterios de interpretación del artículo 47 numeral 2° de nuestra Carta Magna.-

El Capítulo IV "La legislación nacional de aguas previa a la reforma", parte del Código de Aguas aprobado por Decreto Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978, para continuar con el análisis de las leyes posteriores en materia de dominio o propiedad de las aguas, permitiendo que al avanzar en los siguientes capítulos se pueda como expresa el autor "apreciar con mayor claridad el marco jurídico en que se inserta la reforma constitucional."-

El capítulo V, el autor lo dedica a profundizar los criterios de interpretación de la reforma constitucional. Valioso es el numeral 5.1 efectuando consideraciones sobre la génesis de la reforma,

expresando en forma clara que: "...debe antes que nada distinguirse dos ámbitos de la reforma. Por un lado, lo relacionado al saneamiento y al servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano y por otro, el régimen común de dominio de las distintas aguas..." pág. 59 y a posteriori deslinda éstos dos ámbitos.

En el numeral 5.2 el autor lo dedica expresamente a los "Criterios para la interpretación la reforma constitucional", desgranando el análisis no sólo las referencia a la normativa, desde la propia Constitución al Código Civil, sino también los aportes doctrinarios incluyendo en el mismo a doctrinos como Clavijo, Cassinelli, Cagnoni, Jiménez de Arechaga, Risso Ferrand. Concluyendo, que la interpretación debe realizarse de tal forma que "respete la unidad de la Constitución y que resulte coherente con los principios, garantías y postulados recogidos en ella, debe ser el principal elemento orientador del intérprete a los efectos de desentrañar el complejo escenario planteado por la reforma.", pág.66.-

El Capítulo VI titulado "Reforma Constitucional y Dominio de las Aguas", es el tema vertebral de la obra, por cuanto la reforma dispone que las aguas superficiales y subterráneas forman parte del dominio público hidráulico. El autor realiza un certero análisis, de cómo se afecta el derecho de propiedad privada, transitando por la protección constitucional de éste, sus limitaciones, específicamente la expropiación, partiendo desde la propia Constitución y por último la relación entre la apropiación y el Estado de Derecho.-

El Capítulo VII, nos introduce en la Reforma Constitucional y la Transferencia de Dominio, concluyendo que "... que la reforma no generó por el mero hecho de su sanción traslación del dominio alguna, ya que el único instituto que permitiría tal hipótesis es la confiscación, la cual no es admitida por nuestra Constitución salvo como pena, lo que no acontece en este caso...consideramos que, al instituto al que recurre es la expropiación o nacionalización – como se la quiera denominar-, que exige que la indemnización sea previa excepto los casos comprendidos por los arts. 231 y 232 de la Constitución...En definitiva, la entrada en vigencia de la enmienda constitucional produjo la declaración de utilidad pública de las aguas, constituyéndose en la única declaración expresa que efectúa nuestra Constitución sobre un determinado tipo de bien o recurso.", pág. 111.-

Esencial es también el Capítulo VIII, sobre las aguas pluviales, partiendo por el concepto de las mismas, transitando desde el dado por la ley de aguas española de 13 de junio de 1879, seguidamente continua con nuestra legislación, como el artículo 1º de la ley N° 17.142, interpretativa del Código de Aguas, y la ley N° 18610 que la deroga, definiéndola

en su artículo 4º literal a). Seguidamente se ocupa de su regulación por el Código de Aguas y el aprovechamiento de las mismas mediante obras, la consecuencia de las reforma sobre éstas, concluyendo que "... las aguas pluviales resultaron al margen de todo pronunciamiento en la reforma. Por consiguiente, su régimen jurídico continuaría incambiado tras su sanción por lo que las normas que consagran el dominio privado y público de las mismas mantendrán plenamente su vigencia..."

En el Capítulo IX trata la "Reforma constitucional y compensación expropiatoria", realiza un profundo examen de la Disposición "ZII", la aplicación de la misma y su relación con el principio de igualdad, destina a considerar la prescripción del crédito expropiatorio.-

En el Capítulo X se centra en la Ley N° 18610 de fecha 1º de setiembre de 2009, que es la nueva Ley de Aguas, sobre la misma concluye que "...el legislador dejó pasar una gran oportunidad para dar certezas respecto al elemento más trascendente que en nuestra opinión dispusiera la reforma constitucional, y que no es otra cosa que la propia titularidad del recurso hídrico...", esta conclusión lo lleva al autor a incluir en este libro el Capítulo XI "Conclusión, La Necesaria futura Ley de Aguas".

En el último capítulo el autor expresa claramente su posición sobre la titularidad las aguas, efectuando recomendaciones, poniendo énfasis en el respeto al derecho de propiedad - artículo 32 de nuestra Constitución- y en las correspondientes compensaciones a recibir.-

Concluyendo, el autor ha realizado un estudio serio y profundo del Dominio de las Aguas, coincidiendo con el Dr. Daniel Hugo Martins cuando en el Prologo expresa "---con lenguaje conciso, claro y fluido conduce al lector a conocer el problema planteado...", siendo por lo tanto, una obra de gran valía tanto para los operadores del Derecho, así como también para. quienes no lo son.-

*Dra. Graciela Soler*